

OBJ.: Suspende Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1237, otorgado a la Empresa Aérea **"SOCIEDAD DE TRANSPORTE AÉREO AERO-VALLE S.A."** por Resolución N°08/0/180 de fecha 22 de diciembre de 2010.

EXENTA N° 08/1/464

SANTIAGO, 09 NOV 2016

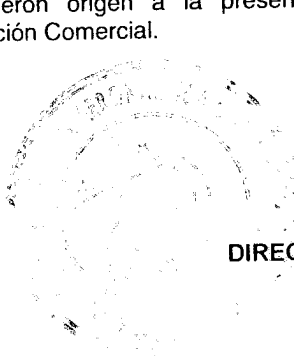
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Ley 16.752, Título II, Artículo 3 letra J.
- b) El Decreto Ley N° 2.564, Artículo 1°, que faculta a la DGAC para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan los requisitos técnicos que haya dictado.
- c) La DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)", que en su punto 119.105, vigencia del Certificado AOC, letra (d), señala "El Operador podrá, en cualquier tiempo, solicitar a la D.G.A.C. la modificación o la suspensión del AOC respectivo".
- d) La Resolución N°08/0/180 de fecha 22 de diciembre de 2010, que otorgó el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1237 a la empresa **"SOCIEDAD DE TRANSPORTE AÉREO AERO-VALLE S.A."** conforme a la DAN 119, DAN 135 y DAN 137 con vigencia indefinida, que la autorizó a operar como "Empresa Aérea chilena de Servicios de Transporte Aéreo y Trabajos Aéreos".
- e) El documento electrónico del Registro Nacional de Aeronaves de fecha 25 de octubre de 2016, que informó que con fecha 24 de octubre de 2016, las aeronaves operadas por la empresa **"SOCIEDAD DE TRANSPORTE AÉREO AERO-VALLE S.A."**, matrículas CC-CCD y CC-AEX, marca Bell, modelo 407, serie número 53215 y marca Agusta, modelo A119, serie número 14518 respectivamente, cambiaron su uso de comercial a uso privado.
- f) El documento de fecha 08 de noviembre de 2016, mediante el cual la Gerente de Operaciones de la Empresa Aérea **"SOCIEDAD DE TRANSPORTE AÉREO AERO-VALLE S.A."** Sra. Claudia Lerou P., solicitó la suspensión del Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1237, atendiendo que la empresa actualmente no cuenta con aeronave de uso comercial para su explotación.
- g) El no cumplimiento del requisito establecido en la Norma DAN 119, en su punto 119.207 letra (d), que dispone que para mantener la vigencia del Certificado AOC "La Empresa deberá tener a lo menos una aeronave de explotación exclusiva, sea ésta de propiedad de la empresa o por la vía del arrendamiento u otro título".
- h) Que la Empresa Aérea chilena **"SOCIEDAD DE TRANSPORTE AEREO AERO-VALLE S.A."** no cuenta en este momento con una aeronave que cumpla con los requisitos necesarios para operar comercialmente, condición que no le permite continuar con sus operaciones, motivo por el cual procede la suspensión de su Certificado de Operador Aéreo (AOC).

RESUELVO:

- 1) Suspéndase el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1237 otorgado mediante la Resolución N° 08/0/180 de fecha 22 de diciembre de 2010, concedido a la Empresa Aérea chilena **"SOCIEDAD DE TRANSPORTE AEREO AERO-VALLE S.A."**, domiciliada en la ciudad de Santiago, que le permitía operar como "Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Transporte Aéreo y Trabajos Aéreos".
- 2) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial.

Anótese y comuníquese,



CARLOS ROJAS ORMAZÁBAL
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL
SUBROGANTE

Distribución:
Al dorso

DISTRIBUCIÓN

- 1) SOCIEDAD DE TRANSPORTE AEREO AERO-VALLE S.A.
- 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3) DGAC, DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4) DGAC, REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES
- 5) DGAC, DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 6) DGAC, DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 7) DSOP, SD. AERONAVEGABILIDAD
- 8) DSOP, SD. LICENCIAS
- 9) DSOP, SD. PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 10) DSOP, SD OPERACIONES
- 11) DSOP, SDOP, BIBLIOTECA
- 12) DSOP, SDOP, SECCIÓN AVIACIÓN COMERCIAL ✓
- 13) DSOP, SDOP, MANUAL EMPRESA
- 14) DSOP, SDOP, PROGRAMACIÓN Y CONTROL
- 15) DSOP, REGISTRATURA
- 16) TRANSPARENCIA
- 17) OCP

SIN EXP 08.nov.2016 CRO/wzpyl/jrv 08.nov.2016